



Universidad Nacional de Lanús

072/11

Lanús, 18 de mayo de 2011.

VISTO, el expediente N°769/11 correspondiente a la 3° Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N°426/11 de fecha 04 de marzo de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el 05 de mayo de 2011 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Cooperación con la Universidad Autónoma de Asunción;

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma de Asunción y la Universidad Nacional de Lanús, con el objeto de contribuir al progreso de ambas instituciones en los campos de la docencia, investigación y extensión universitaria;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2011, ha analizado y aprobado el citado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación suscripto el 05 de mayo de 2011 entre la Universidad Autónoma de Asunción, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma Dra. Ana Jaramillo Héctor Muzzopappa Aritz
Recalde**



UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE
ASUNCION



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Universidad Autónoma de Asunción, en adelante "UAA", representada por su Rectora, Ms. Kitty Gaona Franco, con domicilio Jejuí N° 667 entre O'leary y 15 de Agosto de la ciudad de Asunción, Paraguay; y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa", representada por su Rectora Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escala Lanús, se acuerda a través del presente convenio:

PRIMERO:

Establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma de Asunción y la Universidad Nacional de Lanús, con el objeto de contribuir al progreso de ambas instituciones en los campos de la docencia, investigación, y extensión universitaria.

SEGUNDO:

Fomentar el intercambio de información sobre los respectivos planes de estudios, programas académicos de grado y postgrado, redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas, programas de didáctica universitaria, proyectos de programas de extensión y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico y científico y de utilidad para ambas instituciones.

TERCERO:

Promover el intercambio de alumnos e investigadores, con el propósito de realizar actividades académicas en conjunto (charlas, conferencias, seminarios, cursos, pasantías, actividades de extensión deportivas, culturales y artísticas) con condiciones que se acordarán para cada caso específico.

CUARTO:

Fomentar la realización de proyectos en campos de interés mutuo, y participar en la divulgación de estudios mediante la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus propias publicaciones especializadas, de acuerdo con las normas establecidas.



UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE
ASUNCION

UNIVERSIDAD NACIONAL
UN
La.
DE LANÚS

QUINTO:

Promover la realización de encuentros entre docentes y estudiantes de ambas instituciones en áreas de especialidades con el objeto de intercambiar experiencias, cursos de grado y postgrado, reconocimiento mutuo de estudios, pasantías, conocimientos y facilitar su colaboración en proyectos comunes, que incluirán los referidos a evaluación y acreditación universitaria.

SEXTO:

Cada una de las Instituciones ofrecerá a los docentes y alumnos de la otra que la visitan, condiciones similares a las de acceso a sus servicios académicos y aceptando los estudios propios, dentro de los límites de las leyes vigentes para cada país y conforme a sus propias características reglamentarias.

SEPTIMO:

En el caso de intercambio de académicos, se facilitará que Profesores de una Institución desarrollen actividades académicas en la otra en períodos determinados de común acuerdo, responsabilizándose la Institución a que pertenece el académico de mantener el status de los mismos y los beneficios que esto implica, y la Institución receptora de los costos de traslados, alojamiento y honorarios, durante el periodo de duración que consideren los programas acordados.

OCTAVO:

Fomentar programas de intercambio de alumnos de grado y postgrado Matriculados en ambas universidades por un período semestral, de acuerdo al plan curricular que tenga cada una de las universidades. Los estudiantes de ambas Universidades pagarán en su Universidad de origen la matrícula y el costo equivalente a las materias que cursará en la Universidad de destino, de tal manera que el alumno participante de dicho programa quedará exento de pagar en la institución anfitriona.

NOVENO:

Correrá por cuenta de cada estudiante del programa el costo del pasaje, los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, así como los demás gastos que puedan producirse durante el período de estancia facilitando la Universidad receptora al estudiante su integración en el nuevo ambiente.

DECIMO:

Con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado del presente Convenio,



UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE
ASUNCION



cada una de las Instituciones participantes nombrará un coordinador para que, en conjunto, acuerden los programas concretos de intercambio que se llevarán a cabo conforme a los intereses y posibilidades económicas de cada Institución, velando por su puesta en práctica, su desarrollo y perfeccionamiento futuro si corresponde. El presente Convenio será firmado *Ad Referendum* de la aprobación por parte del Consejo Superior de la UNLa.

UNDECIMO:

El presente Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique su deseo de darlo por concluido con una antelación de 90 días antes de la fecha de conclusión.

La solución de eventuales controversias inherentes a la interpretación y a la ejecución del presente acuerdo será confiada a un consejo arbitral formado por dos miembros designados por cada una de las partes firmantes y por un miembro elegido de común acuerdo.

Suscriben el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto:

gr
B

Ms. **Kitty Gaona Franco**
Rectora
Univ. Autónoma de Asunción

Fecha: _____

Lugar: _____

Dra. Ana Jaramillo
Rectora
Univ. Nacional de Lanús

Fecha: 5/5/11

Lugar: Lanús

Contacto de Relaciones Internacionales en la Universidad Autónoma de Asunción:
Lic. Adriana Mónico Bordino; amonico@uaa.edu.py, rrii@uaa.edu.py

Firma Dra. Ana Jaramillo Héctor Muzzopappa Aritz Recalde